

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
27 de junio-1 de julio de 2016

PROPUESTA IATTC-90-F-2

PRESENTADA POR MÉXICO

**RESOLUCIÓN SOBRE MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y
ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO EN EL
OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL, 2017-2018**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en ocasión de su 90ª reunión:

Tomando en cuenta que la población del atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico Central y Occidental (WCPO) como en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Expresando preocupación que tanto la última evaluación de la población de 2012 y su actualización de 2016 por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC), señala lo siguiente:

- El nivel actual (2012) de la biomasa del aleta azul del Pacífico está cerca de los niveles históricamente bajos y está padeciendo tasas altas de explotación por encima de todos los puntos de referencia biológicos;

Si continúa el reclutamiento bajo de los años recientes, aumentaría el riesgo de que la biomasa de la población reproductora (BPR) disminuya por debajo de su nivel históricamente mínimo observado; y

- Se deberían considerar en ambas Comisiones reducciones sustanciales adicionales de la mortalidad por pesca y la captura de la gama entera de edades para reducir el riesgo de que la BPR disminuya por debajo de su nivel históricamente mínimo.

Afirmando que es necesario tomar medidas de ordenación equiparables, compatibles y rigurosas en ambas Comisiones (CIAT y WCPFC) que tienen bajo su mandato y responsabilidad a este recurso, para reducir la mortalidad por pesca en toda la zona de distribución y asegurar la recuperación de la población;

Reconociendo igualmente que el impacto de la pesquería del atún aleta azul del Pacífico en el Pacífico central y occidental es proporcionalmente mucho mayor (84%) comparativamente con las pesquerías del OPO (16%) y que su tasa de incremento en los últimos años ha sido comparativamente mucho mayor según se detalla en el documento IATTC 83-05, página 76);

Haciendo constar por ello que las medidas de conservación adoptadas en el Pacífico Central y Occidental son urgentes e igualmente necesarias para mejorar la condición general de la población, debido a la alta magnitud y composición de su capturas, ya que 80% de la mortalidad por pesca en número de peces son

individuos de menos de un año de edad y lo que ocasiona notoriamente un mucho mayor impacto que las pesquerías del OPO;

Alentando por ello a ambas Comisiones a tomar medidas complementarias y efectivas para reducir la mortalidad por pesca del aleta azul del Pacífico para todo el rango de edades;

Instando a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) de la CIAT involucrados en esta pesquería a participar de forma justa y equitativa, y sin excepciones, en las discusiones y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su zona de distribución;

Reconociendo que cualquier medida adoptada en el OPO tendrá un beneficio menor que lo esperado para la población a menos que la Comisión de Pesca del Pacífico central y occidental (WCPFC) adopte medidas fuertes;

Consciente de que estas medidas están ideadas como una forma provisional de ejercer cautela para asegurar la sustentabilidad del recurso de atún aleta azul del Pacífico y motivar acción comparable por parte de la WCPFC, y que las medidas de conservación futuras deben basarse no sólo en estas medidas provisionales, sino también en el desarrollo de información y asesoramiento científico futuro del ISC y el personal científico de la CIAT;

Tomando en cuenta la recomendación de conservación del personal científico de la CIAT que reducir las capturas por entre 20% y 45% sería beneficioso para la población, siempre que estas reducciones sean implementadas en toda la zona de distribución de la población;

Señalando que, en el OPO, la captura comercial anual media durante 2010-2012 fue 5,769 toneladas y la captura deportiva anual media durante ese periodo fue 411 toneladas;

Señalando también que la CIAT ya ha adoptado medidas obligatorias de conservación y ordenación para el atún aleta azul para 2012 y 2014, y que las medidas resultaron en reducciones sustanciales de las capturas en el OPO;

Preocupada que medidas adoptadas en el OPO solamente no lograrán su objetivo si medidas efectivas y sustanciales no son tomadas para todas las pesquerías involucradas por ambas Comisiones;

Deseando que las medidas de conservación y ordenación combinadas de la WCPFC y la CIAT, junto con otras medidas voluntarias encaminadas a reducir la mortalidad por pesca, deberían ser implementadas conjuntamente para contribuir a mejorar a la condición de la población de atún aleta azul del Pacífico;

Considerando las recomendaciones de la Séptima Reunión del Comité Científico Asesor, la cual recomienda fortalecer la cooperación científica con la WCPFC y promover la adopción de medidas de conservación armonizadas para los atunes aleta azul y patudo en ambas organizaciones.

Resaltando que las medidas adoptadas solamente en el OPO no lograrán el objetivo que esta resolución persigue si medidas efectivas y sustanciales equiparables no son tomadas para todas las pesquerías involucradas en ambas Comisiones y

Finalmente y reconociendo la última recomendación del Comité Científico Asesor (SAC-7) derivada de su pasada reunión de Mayo 2016, en la que hubo consenso en apoyar la recomendación del Personal Científico de la CIAT con respecto al atún aleta azul del Pacífico que propone mantener y extender en el OPO las medidas establecidas en la resolución actual por dos años más.

Resuelve lo siguiente:

1. Durante 2017 y 2018, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales de atún aleta azul del Pacífico por todos los CPC no superarán 6,600 toneladas, para una captura anual efectiva de 3,300 toneladas en cada año. Ningún CPC superará 3,500 toneladas en 2015. En el caso que la captura total real en 2017 sea más o menos que 3,300 toneladas, el límite de captura para 2018 será ajustado correspondientemente para asegurar que la captura total en el bienio no supere 6,600 toneladas.
2. Se incluye en la captura a la que se refiere el párrafo 1 la disposición que cualquier CPC aparte de México con capturas comerciales históricas de aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención puede capturar hasta 600 toneladas de aleta azul del Pacífico en 2017 y 2018 combinados, siempre que (1) la captura por cualquiera de estos CPC no supere 425 toneladas en ninguno de los dos años, y (2) en el caso que la captura por cualquiera de estos CPC en 2017 supere 300 toneladas, la captura de ese CPC en el Área de la Convención de la CIAT en 2018 no deberá superar 200 toneladas. El límite de captura para cada CPC aparte de México bajo este párrafo para 2018 será restado y reservado del límite total de captura remanente en el párrafo 1 para el uso exclusivo de ese CPC en 2018.
3. Esta reducción es aplicable al atún aleta azul del Pacífico de todos los tamaños, no solamente a peces de menos de 30 kg.
4. En 2017, cada CPC deberá tomar medidas significativas para reducir las capturas de atún aleta azul del Pacífico por los buques de pesca deportiva bajo su jurisdicción a niveles comparables a los niveles de reducción aplicados conforme con la presente resolución a las pesquerías comerciales del OPO hasta que la población se haya recuperado. Cada CPC informará a la Comisión antes de la reunión anual de 2017 de las medidas específicas tomadas, o que serán tomadas, para asegurar que se hayan logrado, o lograrán, dichos niveles de pesca deportiva. El Director compartirá estos informes con las partes interesadas. A partir de 2017, cada CPC notificará sus capturas deportivas de atún aleta azul del Pacífico al Director cada seis meses.
5. Los CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que la captura total de aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención en 2017 y 2018 no rebase el límite de captura. Con este propósito, cada CPC deberá notificar sus capturas al Director de forma oportuna, semanalmente. El Director enviará un primer aviso a los CPC cuando se alcance el 50% de la cuota límite. Igualmente enviará avisos similares al alcanzarse el 60%, 70%, y 80% de la cuota límite. Cuando se alcance el 90%, el Director enviará el aviso correspondiente a todos los CPC con una proyección de cuándo se alcanzará la cuota límite establecida en el párrafo 1, y los CPC tomarán las medidas internas necesarias para evitar rebasar el límite.
6. Los CPC que exporten atún aleta azul capturado en el área de la Convención de la CIAT continuarán con el Sistema de Documentación de Capturas (SDC). Los documentos SDC emitidos serán transmitidos a la CIAT de forma anual, a más tardar el 31 de enero de cada año.
7. La Comisión al igual que los miembros y No Partes Cooperantes de la CIAT que participan en ambas Comisiones solicitarán nuevamente a la WCPFC adoptar metas equitativas, comparables y

eficaces para restablecer la población, mediante medidas obligatorias y una calendarización definitiva para la implementación de dichas medidas, en su sesión anual regular en 2016 para ayudar a reducir el impacto de las pesquerías y la reducción de la mortalidad por pesca en el Pacífico Central y Occidental sobre la población de aleta azul del Pacífico.

9. Con base en las acciones y medidas adoptadas por la WCPFC, a las que se hace referencia en el párrafo 8, y el análisis posterior apropiado por el ISC, el personal científico de la CIAT evaluará la condición de la población de atún aleta azul y la eficacia de las medidas adoptadas por la WCPFC y la CIAT. Dicha evaluación será presentada en la reunión anual de la CIAT en 2018 para consideración de nuevas medidas para 2019 y años posteriores.

10. Para mejorar la efectividad de la presente resolución y los avances a escala del Pacífico entero hacia la recuperación de la población del atún aleta azul del Pacífico, se alienta a los CPC a comunicarse y, según proceda, a trabajar con los miembros interesados de la WCPFC bilateralmente.